

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Conflictos de competencia territorial en el Juzgado
Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de
Guatemala**

-Tesis de Licenciatura-

Miriam Leticia Castillo Rodríguez

Guatemala, mayo 2014

**Conflictos de competencia territorial en el Juzgado
Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de
Guatemala**

-Tesis de Licenciatura-

Miriam Leticia Castillo Rodríguez

Guatemala, mayo 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M.Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. Cesar Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	Lic. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. A. Mario Efraim López García
Revisor	Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

TRUBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Abel Archila González

Licda. Flor de María Samayoa Quiñonez

Licda. Carol Yesenia Berganza Chacón

Lic. Víctor Manuel Moran Ramírez.

Segunda Fase

Lic. Miguel Ángel Giordano

Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

Licda. Carmela Morales García

Lic. Luis Antonio Lam Padilla

Tercera Fase

Licda. Caty Roxana López Rodríguez

Lic. Eddy Giovanni Miranda Medina

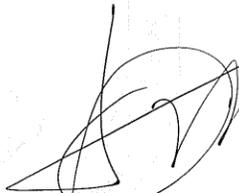
Lic. Ricardo Gustamante Maus

Lic. Jaime Trinidad Gaytan Álvarez

Licda. Carol Yesenia Berganza

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de septiembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CONFLICTOS DE COMPETENCIA TERRITORIAL EN EL JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE PAZ PENAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA**, presentado por **MIRIAM LETICIA CASTILLO RODRÍGUEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciad **MARIO EFRAIM LÓPEZ GARCÍA** para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto-Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MIRIAM LETICIA CASTILLO RODRÍGUEZ**

Título de la tesis: **CONFLICTOS DE COMPETENCIA TERRITORIAL EN EL JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE PAZ PENAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de noviembre de 2013

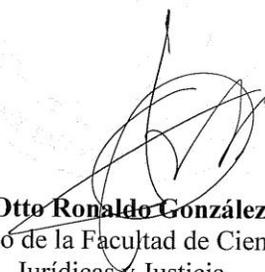
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Mario Efraim López García
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CONFLICTOS DE COMPETENCIA TERRITORIAL EN EL JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE PAZ PENAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA**, presentado por **MIRIAM LETICIA CASTILLO RODRÍGUEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **CÁNDIDA ROSA RAMOS MONTENEGRO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MIRIAM LETICIA CASTILLO RODRÍGUEZ**

Título de la tesis: **CONFLICTOS DE COMPETENCIA TERRITORIAL EN EL JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE PAZ PENAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

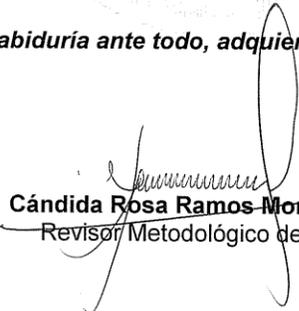
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Cándida Rosa Ramos Montenegro
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **MIRIAM LETICIA CASTILLO RODRÍGUEZ**

Título de la tesis: **CONFLICTOS DE COMPETENCIA TERRITORIAL EN EL JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE PAZ PENAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 25 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MIRIAM LETICIA CASTILLO RODRÍGUEZ**

Título de la tesis: **CONFLICTOS DE COMPETENCIA TERRITORIAL EN EL JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE PAZ PENAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 24 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

ACTO QUE DEDICO

A la Suprema Personalidad de Dios

Quien ha guiado mi vida a través de este mundo material.

A la Santísima Virgen de Guadalupe

Quien ha sido infinitamente misericordiosa, ella siempre ha intercedido por mí ante Dios, en momentos de angustia y de alegría, gracias madre mía te amo.

A mis padres

A quienes les debo todo lo que soy, por su infinito amor y apoyo desinteresado.

A mis hijos quienes son la razón de mi vida.

Bálaran Estuardo Campos Castillo y Lashmi Azucena Campos Castillo por su apoyo y comprensión.

A mi difunto esposo

Antonio Estuardo Campos Oliva quien siempre ocupa un lugar en mi corazón.

A mi tía

Amada Herrera, por su apoyo incondicional, amor y su confianza en mí.

A mis hermanos Luis y Rodolfo, sobrinos y cuñadas.

Gracias por toda la paciencia y ayuda que me brindaron.

A todos mis amigos, amigas y compañeros.

Porque forman parte del tesoro que Dios me ha dado, los quiero.

Nota: “Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo”

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Juzgados pluripersonales	1
Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala	6
Competencia del Juzgado Pluripersonal de Paz Penal	9
Aspectos generales de la competencia en materia penal	9
Decreto 7-2011 del Congreso de la República	14
Clasificación de delitos y competencia según la reforma procesal penal guatemalteca	16
Procedimiento para delitos menos graves	19
Instituciones que contribuyen en la determinación gradual de aplicación de los procedimientos para delitos menos graves	24
Conflictos de competencia en el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala	31
Consideraciones	34
Causas de las dudas o conflictos de competencia	36
Análisis de resoluciones de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia que resuelve conflictos de competencia planteados por el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala juzgados de paz penal e instancia del departamento de Guatemala	41
Sugerencias para evitar conflictos de competencia	43
Conclusiones	51
Referencias	53

Resumen

La Constitución Política de la República determina qué le corresponde al Organismo Judicial, la administración de justicia, quien debe crear las condiciones para que los habitantes del territorio guatemalteco no sólo tengan acceso a la justicia; sino cuando la obtengan ésta sea garante de una tutela judicial efectiva, para el efecto los juzgados pluripersonales fueron creados e implementados mediante acuerdos de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con las reformas al Código Procesal Penal, según el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República con la finalidad de resolver la problemática existente en algunos juzgados de paz en materia penal principalmente.

En el desarrollo del trabajo se estableció el origen, la definición e implementación del juzgado pluripersonal, la clasificación de delitos, la competencia de conformidad a la reforma procesal penal guatemalteca, el funcionamiento integración y competencia del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal, el procedimiento especial para el tratamiento de delitos menos graves, así como las instituciones que contribuyen en la determinación gradual de aplicación de estos procedimientos entre las que se encuentran la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública

Penal, posteriormente se realizó un estudio de las dudas de competencia o conflictos de competencia planteados en el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal, se hizo un análisis de resoluciones de Cámara Penal que resuelven las mencionadas dudas de competencia. Se trató el tema de la ampliación de competencia del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal o la creación de más juzgados de paz penal pluripersonales en el departamento de Guatemala, con la finalidad de solucionar las dudas de competencia planteados en el Juzgado Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala.

Palabras Clave

Juzgados pluripersonales. Competencia territorial. Acuerdos Interinstitucionales. Delitos menos graves.

Introducción

El presente trabajo de investigación aborda los temas relativos a los juzgados pluripersonales y a los conflictos o dudas de competencia que le plantean o plantea el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala y su aporte más importante consiste en dar a conocer como funcionan estos juzgados y cuáles son las causas por las que se producen dichos conflictos.

La Corte Suprema de Justicia con la creación de este Juzgado pretende optimizar los recursos y evitar la demora en la tramitación de los procesos, pero han surgido constantes dudas o conflictos de competencia, con los juzgados de paz penal de los municipios de Guatemala y juzgados de primera instancia penal del municipio de Guatemala, que traen como consecuencia el retardo en la tramitación de los procesos. Se han detectado constantes conflictos de competencia, siendo las causas, la duda o conflicto en cuanto a los criterios funcional y territorial que la determinan. El funcional que se refiere al procedimiento para delitos menos graves y el territorial a la competencia para conocer en la ciudad capital de Guatemala.

El objetivo principal de este trabajo es trasladar al lector los aspectos más relevantes de la creación y funcionamiento de un juzgado pluripersonal, la competencia que tiene un juzgado de paz penal pluripersonal para conocer de delitos menores, la clasificación actual de delitos debido a las reformas procesales, las causas de conflictos de competencia en el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala y sus posibles soluciones.

Esta investigación constituye un aporte para la comunidad jurídica porque le traslada información sobre juzgados pluripersonales dado a que no existen mayores referencias bibliográficas sobre este tema, le informa cómo viene funcionando el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala en cuanto al retardo en la resolución de sus procesos provocada por los conflictos de competencia.

Juzgados pluripersonales

En la parte orgánica, la Constitución Política de la República de Guatemala establece las diferentes instituciones y organismos creados por el Estado para el cumplimiento de sus fines, uno de ellos es el Organismo Judicial, a quien le corresponde básicamente la función de administrar justicia por delegación del Estado y consecuentemente, a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Además, es necesario establecer que el Organismo Judicial debe promover el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, para lo cual realiza los estudios y proyecciones para cubrir las demandas de la población y en ese orden mediante acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, debe crear e implementar los órganos jurisdiccionales que considere necesarios en concordancia del cumplimiento de sus fines.

Para Barrientos (1997:35)

El buen funcionamiento de la justicia también depende de la correcta división de atribuciones y del cumplimiento estricto de la tarea constitucional encomendada a los tribunales. Cuenta también, la forma en que se distribuyen las autoridades judiciales en el territorio nacional, la división de la

competencia, la conformación de los tribunales y el número de funcionarios que se asignen.

Al analizar lo manifestado por Barrientos, quien es uno de los pioneros en la modernización y reforma de la gestión penal guatemalteca; y tomando en consideración el incremento de actividades delictivas, tanto de impacto social como delitos menos graves, fue acertado y necesario que el Organismo Judicial implementara no sólo en la ciudad de Guatemala, sino en varios municipios y cabeceras departamentales otros órganos jurisdiccionales entre los cuales se encuentran los denominados juzgados de paz pluripersonales, y para el efecto, el antecedente de los mismos son diversos acuerdos implementados por la Corte Suprema de Justicia, con la finalidad de distribuir la competencia por razón de la materia, cuantía y territorio.

Origen

La existencia de los juzgados pluripersonales en la organización de la justicia penal en Guatemala es reciente; estos nacen como consecuencia de las reformas realizadas al Código Procesal Penal que han permitido cambios en la estructura judicial, creándose dichos juzgados de conformidad con las disposiciones jurídicas y reglamentarias de la Corte Suprema de Justicia. El programa de

Política Judicial Penal (2011: 3) indica que sus ejes de trabajo van dirigidos al fortalecimiento de justicia, mejorar la gestión del despacho judicial, agilizar los plazos procesales y la atención al público; ejes que se requiere sean alcanzados a través de la existencia de los diferentes juzgados pluripersonales.

De acuerdo a la Política Judicial (2012:4) de la Corte Suprema de Justicia ésta se desarrolla a través de un objetivo y de ejes de trabajo, dentro del objetivo de esta política se encuentra la gestión oral del despacho judicial organizado en forma pluripersonal, basado en las formas administrativas que establece el Reglamento Interior de Tribunales, en el eje de trabajo número uno se establece la implementación de la sede judicial pluripersonal, sus elementos y condiciones de trabajo, la identificación de los juzgados pluripersonales y la consolidación de los juzgados pluripersonales actuales, entre los que tenemos juzgados de turno de paz y de primera instancia, juzgados liquidadores, juzgados de primera instancia penal.

Definición e implementación

Respecto a una definición de un Juzgado Pluripersonal, es importante señalar que hasta la presente fecha no existen tratados, libros o

documentos que permitan obtenerla, la única definición de juzgado pluripersonal que se puede señalar es la siguiente

Los juzgados pluripersonales son aquellos que están a cargo de más de un titular, de manera que la labor judicial se ejerza en una misma sede, pero con independencia para cada uno de los juzgadores es decir sin interferencia de un juez o jueza en los procesos asignados al otro u otra. (http://www.cnj.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=590:apuntes-sobre-la-administracion-de-justicia-en-el-salvador&catid=55:editorial. Recuperado, 14.11.2013)

De acuerdo a la definición anterior, el juzgado pluripersonal es un órgano jurisdiccional de competencia específica para conocer, tramitar y resolver procesos, a cargo de varios jueces en un mismo despacho judicial con la finalidad de la búsqueda y convivencia de la paz social. La implementación de estos juzgados pluripersonales en la legislación guatemalteca se ha ido produciendo paulatinamente, por medio de la Corte Suprema de Justicia la cual los lleva a cabo a través de acuerdos de creación.

El Acuerdo número 2-2010 de la Corte Suprema de Justicia, en su artículo primero, deja claro que los jueces que forman parte de un juzgado pluripersonal no tienen la calidad de jueces colegiados.

Indica Mora, citado por Maza (2005: 67) que

Juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o en tribunales o cámaras. Se separa la instrucción del juzgamiento (juicio) en instancia única. O sea lo hace todo junto ante el juez.

De esta definición se puede establecer que los jueces colegiados resuelven conjuntamente, con conocimientos específicos de la materia, y el juez personal lo hace de manera independiente, en un juzgado pluripersonal entonces los jueces actúan de manera personal, aunque estén en una misma sede judicial y cuenten con la colaboración y apoyo del personal auxiliar que lo forma, con el equipo y con la infraestructura adecuada.

Cuando se habla de órganos jurisdiccionales de reciente creación, en donde se ha implementado el modelo de gestión penal por audiencias, es necesario hablar sobre el folleto de Compilación de Buenas Prácticas Judiciales de Occidente, porque es una guía en los nuevos procedimientos en la resolución por audiencias, presenta ejemplos de calendario de audiencias, agendas de audiencias (procedimiento abreviado, apertura a juicio, criterio de oportunidad, clausura provisional, reforma de auto de procesamiento, primera declaración etc.), razones administrativas, elaboración de actas sucintas, guía de audiencias de desestimaciones y el manejo de la audiencia, siendo una

herramienta útil para los nuevos juzgados. De las experiencias de otros juzgados se puede mejorar los resultados de los nuevos juzgados, por ser estos de procedimiento especial.

Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala

Origen, integración y funcionamiento

La Corte Suprema de Justicia ha venido desarrollando reformas o cambios en el funcionamiento de juzgados a través de acuerdos de creación.

De conformidad con el Acuerdo número 58-2012, se fusionaron los Juzgados Primero y Quinto de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala dando origen al mismo, posteriormente ya existiendo el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala, con el acuerdo número 32-2013 de la Corte Suprema de Justicia, también se une a éste, el Juzgado Sexto de Paz Penal del municipio de Guatemala.

Además, respecto a la creación del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala, se determina con la siguiente información

El día lunes 29 de octubre de 2012 empezó funciones el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala, que fue creado según Acuerdo 58-2012 de la Corte Suprema de Justicia, y originado por la fusión de los juzgados primero y quinto de paz penal de Guatemala. La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, coordina el apoyo técnico y logístico al referido juzgado en cumplimiento a lo establecido a las reformas al Código Procesal Penal contenido en el Decreto 7-2011 del Congreso de la República y acuerdos interinstitucionales. El Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala, además de la competencia establecida conoce el procedimiento para delitos menos graves de los hechos suscitados en toda la ciudad capital. El Juzgado se encuentra integrado por las Juezas de Paz: Abogada Elia Raquel Perdomo Ruano, Abogada Sara Catalina Reyes Mejía, Abogada Abelina Cruz Toscano y Abogada Lluvia Isabel Velásquez Soto, quienes conjuntamente con los auxiliares judiciales están trabajarán arduamente y con entusiasmo este proyecto tan importante de acceso a la justicia a la población en general de la ciudad de Guatemala. (<http://www.oj.gob.gt/camarapenal/index.php/component/content/article/141-inicio-de-funciones-del-juzgado-primero-pluripersonal-de-paz-penal-del-municipio-y-departamento-de-guatemala>, Recuperado 14. 11.2013).

De acuerdo con la información expuesta, queda establecida la fecha desde la cual viene funcionando el Juzgado de Paz Primero Pluripersonal y cómo fue integrado en su momento de creación, actualmente con la información obtenida de la Gerente del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala, Licenciada Guadalupe de León Lemus, este juzgado está integrado con

cinco jueces, todos ellos en la misma sede judicial, pero cada uno con su propia sala de audiencias, dos secretarios, la unidad de atención al público, la unidad de audiencias y la unidad de comunicación o notificaciones, todas conformadas con auxiliares de justicia.

Es la secretaria o gerente administrativa del despacho judicial en el desempeño de las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales quien organiza al personal auxiliar de dicho juzgado.

En cuanto al funcionamiento del Juzgado Pluripersonal de Paz Penal de Guatemala, ejerce su función jurisdiccional de conformidad con el sistema acusatorio y su división de funciones.

El acuerdo de la Corte Suprema de Justicia número 58-2012 en el primer considerando establece que “... es facultad de la Corte Suprema de Justicia emitir las disposiciones pertinentes para ser efectivo y eficaz el funcionamiento de cada unidad de los órganos jurisdiccionales y distribuir la competencia por razón de la materia, cuantía y territorio”.

Las causas de competencia de este juzgado son distribuidas de manera alterna y equitativa entre cada uno de los jueces por el Centro de

Servicios Auxiliares de Administración de Justicia Penal de Guatemala, en donde se efectúa a través del Sistema de Gestión de Tribunales (SGT) es decir de manera electrónica, en consecuencia, un caso no podrá ser conocido por más de un juez, quien deberá resolver mediante el sistema de gestión por audiencias y básicamente aplicando los principios de oralidad, intermediación, concentración, continuidad y celeridad.

Competencia del Juzgado Pluripersonal de Paz Penal

Son diversos los motivos que generaron la creación e implementación del Juzgado Pluripersonal de Paz Penal de la ciudad de Guatemala, para lo cual ha sido necesario también establecer el grado de competencia de dicho órgano jurisdiccional, con la finalidad que las personas interesadas y bogados litigantes conocieran de la misma.

Aspectos generales de la competencia en materia penal

Antes de hacer referencia a los criterios para determinar la competencia, es necesario que se aborden las dos características más importantes de ésta, que según French citado por Maza (2005:47)

consisten en la improrrogabilidad y la extensión de la principal a las incidencias.

La característica de la improrrogabilidad de la competencia es consecuencia del principio de obligatoriedad o indisponibilidad como le llama el Código Procesal Penal y que se establece en el artículo 13. A diferencia del proceso civil en donde se permite a las partes sustraerse a la competencia territorial que la ley asigna a determinado tribunal en atención al principio dispositivo que lo regula, en materia penal, por ningún concepto se permite al tribunal ni a los sujetos procesales obviar las normas generales de competencia.

Este principio es invariablemente sostenido en materia procesal penal, y significa que los jueces carecen de facultad para elegir dónde ejercerán sus derechos. En igual forma, la Ley del Organismo Judicial establece en su artículo 113: "La función jurisdiccional no puede delegarse por unos jueces a otros. Los jueces deben conocer y decidir por sí los asuntos de su potestad".

La segunda característica se deriva de la primera por cuanto quienes tienen competencia para conocer de un proceso y mientras esto ocurra,

la tienen también para conocer de las incidencias que se deriven del mismo.

Al concluir con la característica de la improrrogabilidad en materia penal, en la legislación guatemalteca el Código Procesal Penal en su artículo 40 establece

La competencia penal es improrrogable. La competencia territorial de un tribunal no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez iniciado el debate; se exceptúan aquellos casos reglados por una disposición constitucional que distribuye la competencia entre distintos tribunales. En la sentencia, el tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más graves no puede declararse incompetente porque la causa pertenezca a un tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más leves.

Criterio objetivo

Con relación al estudio de la competencia esta se puede ver desde el punto de vista objetivo. Según Arellano (1980: 364), “La competencia objetiva es aquella que se atribuye al órgano del Estado que desempeña la función jurisdiccional, no interesa quién es la persona física que encarna al órgano del Estado como titular de ese órgano”.

Es criterio generalizado que para determinar la competencia en virtud del criterio objetivo hay que atender a su vez, a otros dos criterios el de

la materia o índole de la infracción cometida y por razón de las personas que aparezcan como inculpadas.

En el primer caso la competencia se determina en razón de la gravedad de la infracción o en atención a los límites mínimos o máximos de la pena que la ley penal establece. Así, los jueces de paz tienen competencia para conocer de las faltas y delitos de bajo impacto social, en tanto que los juzgados de primera instancia conocen de los delitos más graves.

En atención a la persona que aparezca como inculpada, la competencia se asigna a tribunales superiores con el objeto de remover el obstáculo a la persecución penal mediante el procedimiento del antejuicio, que tiene lugar, generalmente, en los procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos.

Criterio funcional

Este criterio permite atribuir la competencia a cada tribunal atendiendo a los asuntos penales concretos que deben conocer. (Echandia,1997:55) al respecto refiere, que el criterio funcional resulta de la clase de función especial que el juez ejerce dentro del proceso, ya

sea según la instancia o la revisión, distribuyéndose en diferentes categorías; es decir, en atención a la actividad procesal encomendada por la ley. Ejemplo: la separación del órgano instructor del órgano sentenciador; la existencia de dos instancias dentro del proceso, las cuales corresponden a órganos separados y con distinta jerarquía.

Criterio territorial

Este criterio es el que determina el espacio donde deben ser aplicadas las normas jurídicas en un Estado a través de la suscripción territorial de un juzgado o tribunal.

Para Arellano (1980:371) “La competencia territorial se distribuye a través de dos elementos, a) el juzgado tiene señalada una circunscripción geográfica, perfectamente delimitada, b) Que el asunto territorialmente cae dentro de la circunscripción territorial geográfica que tiene”.

Según Maza (2005:47) “Este criterio está orientado a establecer las normas que distribuyen la competencia entre los tribunales penales de un mismo orden jerárquico”.

Si en el estudio de los criterios objetivo y funcional se ponen de manifiesto la distribución de la competencia en forma vertical, es el criterio territorial el que brinda la distribución horizontal de la competencia.

En la extensión del territorio del Estado existen jueces o tribunales que son competentes para conocer de los asuntos por razón de la materia; esa potestad se encuentra limitada por la competencia que se determina por la circunscripción territorial en donde se desarrolla la función jurisdiccional, es decir, que los jueces y tribunales solamente tienen capacidad para conocer de los hechos ocurridos en su correspondiente circunscripción.

Decreto 7-2011 del Congreso de la República

El Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto número 7-2011 decretó reformas al Código Procesal Penal en cuanto a la asignación de competencia a los jueces de paz, la aplicación de un procedimiento específico, la instauración de jueces unipersonales de sentencia para conocer casos que no sean de mayor riesgo.

Con estas reformas quedó instaurada la competencia a los jueces de paz penal, desde el momento que creó y reguló, procedimientos para delitos menos graves y la competencia en materia penal, con el objetivo de generar de inmediato condiciones que respondan a la demanda de justicia y con ello la posibilidad de aumentar el número de sentencias que son el resultado de una justicia efectiva. Para el efecto, el artículo 2 del Decreto citado, reformó el artículo 43 del Código Procesal Penal, el cual establece con respecto a la competencia lo siguiente

Tienen competencia en materia penal: 1) Los jueces de paz; 2) Los jueces de primera instancia; 3) Los jueces unipersonales de sentencia; 4) Los tribunales de sentencia; 5) Los jueces de primera instancia por procesos de mayor riesgo; 6) Tribunales de sentencia por procesos de mayor riesgo; 7) Las salas de la corte de apelaciones; 8) La Corte Suprema de Justicia; y, 9) Los jueces de ejecución.

El Decreto antes citado, hace referencia a la competencia que tienen los juzgados en materia penal, ya que se consideró que la misma sería de beneficio no sólo para la sociedad, sino para los órganos jurisdiccionales.

Mientras que el artículo 465 Ter del Código Procesal Penal, regula el procedimiento especial para el juzgamiento de delitos sancionados en

el Código Penal con pena máxima de cinco años de prisión, quedando establecido ahí la competencia de los jueces de paz.

Clasificación de delitos y competencia según la reforma procesal penal guatemalteca

El Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala tiene competencia para conocer sobre los delitos menos graves, lo que hace necesario tener conocimiento sobre la clasificación de los mismos, toda vez que esta división no es usual, los delitos están estructurados de acuerdo a la reforma procesal.

De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo número 29-2011 de la Corte Suprema de Justicia, específicamente la reforma procesal penal contenida en el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República, el Código Penal y leyes especiales y la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo contenida en el Decreto número 21-2009 del Congreso de la República, la clasificación de los delitos se estructura de la siguiente manera

- a) Delitos menos graves: son delitos menos graves aquellos cuya pena máxima de prisión sea de hasta cinco años, regulados en el Código Penal y leyes penales especiales, siempre y cuando no tengan competencia especializada para la cual se ha creado órgano jurisdiccional específicos. Siendo competentes para conocer los jueces de paz en forma progresiva

conforme los convenios interinstitucionales según lo regula el Acuerdo número 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, en tanto, en los demás casos continuarán conociendo de estos delitos los tribunales de sentencia penal en forma unipersonal. b) Delitos graves: son delitos graves aquellos cuya pena es mayor de cinco años de prisión y que no sean de mayor riesgo, según lo establece el artículo 3 de la Ley de Competencia de Procesos de Mayor Riesgo. Siendo competentes para conocer los jueces de sentencia de forma unipersonal. c) Delitos de mayor riesgo: Son delitos de mayor riesgo todos aquellos contenidos en el artículo 3 del Decreto número 21-2009 del Congreso de la República que contiene la Ley de Competencia de Procesos de Mayor Riesgo. Siendo competentes para conocer en forma colegiada: c.i) Los tribunales de sentencia penal cuando no exista requerimiento fiscal para otorgar competencia en procesos de mayor riesgo o existiendo este no se hubiere otorgado el mismo; o c.ii) Los tribunales de sentencia penal competentes para conocer los procesos de mayor riesgo cuando medie requerimiento fiscal y sea otorgada la competencia por la Cámara Penal.

La determinación establecida en el anterior acuerdo para delitos y competencia se basa fundamentalmente, en lo establecido a las reformas al Código Procesal Penal, contenidas en el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República y para el efecto las mismas constituyen un medio para facilitar el acceso a la justicia y la eficiencia del proceso penal, en el marco de los principios constitucionales y procesales.

Asimismo, el artículo 94 de la Ley del Organismo Judicial establece la potestad a la Corte Suprema de Justicia para la asignación de la competencia de los órganos jurisdiccionales, con el propósito de obtener una tutela judicial efectiva, que conlleve a la tramitación de los procesos en los plazos establecidos en la ley.

Además, la anterior clasificación responde a los delitos menos graves, es decir, aquellos cuya pena máxima de prisión sea hasta de cinco años regulados en el Código Penal y leyes penales especiales, siempre y cuando no tengan competencia especializada para lo cual se ha creado órgano jurisdiccional específico.

De igual manera, se clasifican los delitos graves es decir, aquellos cuya pena excede de los cinco años de prisión siempre y cuando no sean catalogados de mayor riesgo.

Por otra parte, los delitos de mayor riesgo son aquellos que se encuentran establecidos en el artículo 3 del Decreto número 21-2009 del Congreso de la República, es decir, los contenidos en la Ley de competencia de procesos de mayor riesgo, siendo estos los siguientes

a) Genocidio; b) Los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; c) Desaparición forzada; d) Tortura; e) Asesinato; f) Trata de personas; g) Plagio o secuestro; h) Parricidio; i) Femicidio; j) Delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada; k) Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley Contra la Narcoactividad; l) Delitos contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos; m) Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo; y, n) Los delitos conexos a los anteriores serán juzgados por los tribunales competentes para procesos de mayor riesgo.

Los ilícitos antes mencionados son considerados de impacto social, para lo cual el Organismo Judicial mediante acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, debió crear órganos jurisdiccionales especializados para la atención, tratamiento y resolución de las causas penales antes indicadas.

De acuerdo a la clasificación consignada anteriormente sobre los delitos, se establece que los juzgados de Paz Penal de los municipios del departamento de Guatemala no tienen competencia para conocer de delitos menos graves, manteniendo la competencia establecida para los mismos, y como ya se mencionó anteriormente el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala sí tiene competencia para conocer de estos delitos, pero con limitación territorial debido a que únicamente conoce en el municipio de Guatemala.

Procedimiento para delitos menos graves

Son los juzgados pluripersonales de paz penal los encargados de resolver los delitos clasificados como menos graves a través de un procedimiento especial, el cual contiene las normas especiales siguientes, inicio del proceso, audiencia de conocimiento de cargos y

audiencia de debate procedimiento que se lleva a cabo con el objetivo de que exista celeridad en los procesos y descongestionamiento de juzgados de primera instancia penal.

Se expone a continuación como se ha ido implementado y desarrollando estos procedimientos a través de los acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia y artículos del Código Procesal Penal.

Acuerdo número 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia. Implementación del procedimiento para delitos menos graves en los juzgados de paz, de conformidad con el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República.

El artículo 3 regula que el Juzgado de Paz Penal de Turno del municipio y departamento de Guatemala, en los casos de flagrancia, conocerá de la primera declaración y dictará las medidas de coerción y salidas alternas que se planteen cuando proceda en ese acto procesal. En caso dicte auto de procesamiento, remitirá inmediatamente las actuaciones a los juzgados de paz que se encuentran regulados en el artículo siguiente, de conformidad con el sistema de distribución de casos que asigna la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante la circular correspondiente, quienes tendrán a su cargo la

sustanciación del procedimiento por delitos menos graves hasta la finalización del proceso. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia previamente asignada.

De igual manera, deben recibir la acusación fiscal o querrela de la víctima o agraviado de conformidad con el numeral 1 del artículo 465 Ter del Código Procesal Penal. Posteriormente, deberán remitir lo recibido a los Juzgados Primero y/o Quinto de Paz Penal, de conformidad con el sistema de distribución de casos que determine la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante la circular correspondiente.

En el artículo 4 designa a los Juzgados Primero y Quinto de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala, para que conozcan de las causas por delitos menos graves remitidas por el Juzgado de Paz Penal de Turno, así como de las querellas y/o acusaciones que por delitos menos graves se planteen de conformidad con el artículo 465 TER del Código Procesal Penal.

En estos juzgados podrá designarse más de un juez, debiendo el personal organizarse conforme a las necesidades de asistencia común a los jueces y, la distribución de las causas se hará de conformidad con

el sistema que sea establecido por la Cámara Penal mediante la circular correspondiente.

El Juzgado de Paz Penal del municipio de Mixco del Departamento de Guatemala en horario de 8:00 a 15:30 horas, será competente para que, a) En casos de flagrancia, tomar la primera declaración, dictar medidas de coerción y salidas alternas que se planteen y estimen convenientes y, en su caso, fijar el plazo al Ministerio Público para la presentación de la acusación, y; b) Conocer de las querellas y acusaciones por delitos menos graves y sustanciar el proceso respectivo, así como continuar el trámite de las actuaciones remitidas por los jueces del turno nocturno iniciadas por flagrancia.

En el horario comprendido de las 15:30 a las 8:00 horas, en los casos de flagrancia, los jueces tomarán la primera declaración, dictarán medidas de coerción y salidas alternas que se planteen y procedan. Si se dictare auto de procesamiento, remitirá al juez del turno diurno los casos correspondientes. Todo lo establecido en los párrafos anteriores del presente artículo, se atribuye sin perjuicio de las competencias previamente asignadas.

Por su parte, el artículo 7 establece que para la aplicación del Acuerdo relacionado, los jueces de paz deberán tener presente que en los casos de flagrancia se resolverá la situación jurídica del sindicado de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Código Procesal Penal. De igual manera podrá otorgar el criterio de oportunidad o cualquier otra salida alterna al proceso penal a solicitud del fiscal. En caso se continúe el caso a través del procedimiento para delitos menos graves, se deberá fijar plazo para la presentación de la acusación correspondiente, de conformidad con lo establecido por el Decreto número 7-2011 del Congreso.

En caso el juez estima pertinente la aplicación de una medida de coerción de las contenidas en el Código Procesal Penal, continuará la tramitación del caso aplicando las reglas concernientes al procedimiento para delitos menos graves contenidas en el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República.

De acuerdo a lo expuesto sobre el procedimiento para resolver delitos menos graves, se infiere que al tener competencia el Juzgado Primero de Paz Pluripersonal del municipio de Guatemala, para resolver de los mismos le son enviados constantemente procesos de los diferentes juzgados de paz penal de los municipios de Guatemala o de juzgados de

primera instancia penal del municipio de Guatemala, cuando son hechos delictivos con pena menor de cinco años, aunque su competencia sea exclusivamente la ciudad capital de Guatemala.

Esto trae como consecuencia que el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala al recibir todos estos expedientes sufra aumento de trabajo y constantes conflictos o dudas de competencia; al tener que estar inhibiéndose y devolviendo procesos a donde correspondan o remitiéndolos a la Corte Suprema de Justicia para que esta a través de Cámara Penal resuelva estos conflictos.

Instituciones que contribuyen en la determinación gradual de aplicación de los procedimientos para delitos menos graves

La Corte Suprema de Justicia para poder ir desarrollando y determinando la circunscripción territorial de aplicación del procedimiento de delitos menos graves ante los jueces de paz, solicita la colaboración del Ministerio Público y del Instituto de la Defensa Pública Penal para que junto con ella puedan llevar a cabo con éxito esta implementación, toda vez que necesita que sean designados

fiscales y defensores en cada circunscripción en donde haya un juzgado pluripersonal de paz penal.

Entonces de conformidad con el Acuerdo número 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, queda regulada la obligatoriedad hacia el Organismo Judicial, el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal de celebrar acuerdos interinstitucionales para determinar la circunscripción territorial de aplicación del procedimiento para delitos menos graves ante los jueces de paz. En ese sentido las instituciones en cumplimiento de dicho mandato suscribieron el 13 de julio de 2011 el acuerdo mediante el cual se determina que la primera fase de implementación de tales reformas abarcará el territorio de la ciudad de Guatemala y el municipio de Mixco.

Para el desarrollo de los juzgados encargados de resolver los delitos menos graves, en este caso los juzgados pluripersonales de paz, las instituciones anteriormente mencionadas han ido colaborando y participando de la forma que se expondrá a continuación.

La Corte Suprema de Justicia

Es el órgano superior existente dentro del Organismo Judicial. Funciona como un tribunal colegiado, y le corresponden las funciones tanto administrativas como jurisdiccionales.

La Ley del Organismo Judicial en su artículo 52 tiene regulado que las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial, corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella estén subordinados y las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 214 establece que la Corte Suprema de Justicia está integrada con trece magistrados, incluyendo a su presidente y se organiza en las cámaras que la misma determine, cada cámara tendrá su presidente. El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República.

El acuerdo del 13 de julio de 2011 de la Corte Suprema, en su punto cuarto inciso a) regula los compromisos adquiridos por la Corte Suprema de Justicia en la aplicación de procedimientos de delitos menos graves, siendo estos

Emitir el acuerdo correspondiente para que los jueces de paz que sean designados puedan aplicar el procedimiento para los delitos menos graves. Dotar del recurso humano y material necesario, para el adecuado funcionamiento de los juzgados de paz en donde se implementarán las reformas. Monitorear el desempeño y funcionamiento de los juzgados. Girar las instrucciones institucionales necesarias para el funcionamiento operativo, el monitoreo y la gestión de los casos generados.

De acuerdo a los compromisos señalados anteriormente y que fueron adquiridos por la Corte Suprema de Justicia, se puede señalar que los procedimientos de delitos menos graves y participación de Instituciones en este proceso, se diseñan de acuerdo a los intereses del Organismo Judicial como ente encargado de la administración de justicia.

Ministerio Público

Al Ministerio Público le corresponde realizar la actividad de investigación y tiene facultad de decidir el tipo de investigación que practica dependiendo del caso concreto. Para el efecto, el Ministerio

Público realiza todas las diligencias de investigación que considere pertinentes, pero cuando una diligencia de investigación requiere la vulneración de un derecho constitucional, el Ministerio Público tiene que solicitar la autorización jurisdiccional y sin esta autorización el acto es nulo y la prueba obtenida en el mismo inadmisibles.

El Ministerio Público como acusador del Estado promueve la investigación para buscar la evidencia probatoria en contra de la persona acusada por la comisión de un delito.

Como encargado por disposición legal, su función es acusar ante el órgano jurisdiccional competente a la persona que ha cometido el ilícito y buscar la condena si se le considera con responsabilidad de la comisión del mismo, aunque también puede pedir la absolución si no existe prueba contra el acusado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 251 preceptúa la definición de Ministerio Público al señalar que

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica...

Barrientos (1997.43)) define al Ministerio Público como

Una institución estatal separada del poder judicial y autónoma del ejecutivo, con recursos y fines propios, encargada de promover la acción penal en defensa y representación de la sociedad, la que realiza la investigación previa al debate y a la que se le asigna la dirección de las fuerzas de seguridad del Estado en la persecución de delitos.

De acuerdo a las definiciones anteriores, se puede establecer que el Ministerio Público como auxiliar en la administración de justicia y como ente encargado de velar por la justicia, está obligado a cumplir con los compromisos adquiridos en su participación en la aplicación de procedimientos de delitos menos graves, compromisos que consisten en organizar, dirigir y monitorear a las fiscalías que funcionan en la circunscripciones territoriales en donde se está desarrollando este nuevo procedimiento.

Instituto de la Defensa Pública Penal

El Instituto de la Defensa Pública Penal es la institución creada por el Estado con el objeto de proveer de apoyo técnico jurídico, exclusivamente en materia penal a favor de las personas pobres, que siendo sindicadas o acusadas de haber cometido algún ilícito penal, carecen de medios económicos para pagar los servicios de un abogado particular.

Su fundamento legal se encuentra en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que permite la operatividad de los principios y de las garantías constitucionales y de los principios procesales que ella regula. Es importante plasmar lo que establece el considerando tercero, del Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal, que indica

Que debe asegurar a toda persona el acceso a la defensoría pública gratuita, con prioridad a personas de escasos recursos, finalidad que garantiza el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, proporcionando, a los ciudadanos que los precisen, un sistema rápido y eficaz de justicia gratuita.

El espíritu de la ley citada, implementa un avance en el sistema penal guatemalteco, ya que un alto porcentaje de las personas ligadas a proceso penal lo constituyen personas de escasos recursos, generalmente del área rural y marginal, que no cuentan con los recursos económicos suficientes para contratar los servicios profesionales de un abogado de su confianza.

El acuerdo del 13 de julio de 2011 de la Corte Suprema de Justicia, en su punto cuarto, inciso c) regula los compromisos adquiridos por el Instituto de la Defensa Pública Penal, en la aplicación de los procedimientos de delitos menos graves

Organizar las oficinas del Instituto que desarrollan sus funciones en las circunscripciones territoriales seleccionadas, para que, en la medida en que los recursos lo permitan y establecido una priorización de los casos ingresados, cuenten con el personal necesario que tendrá a su cargo el desarrollo de los procedimientos para los delitos menos graves ante los juzgados de paz. Realizar las gestiones que estime pertinentes, encaminadas a la identificación e implementación de mecanismos que promuevan la participación del servicio de defensa penal como defensores de oficio de conformidad con la ley, monitorear el correcto desempeño de las funciones de su personal y girar instrucciones institucionales necesarias para asegurar el funcionamiento operativo, el monitoreo y la gestión de los casos generados.

Es necesario que el Instituto de la Defensa Pública Penal, como encargada de la defensa de las personas de escasos recursos económicos, tenga participación directa en la realización de estos nuevos procedimientos, ubicando una unidad de la Defensa Pública Penal con abogados de planta en todas las sedes de los juzgados pluripersonales de paz penal que sean creados, tanto en el municipio de Guatemala como en el resto del país.

Conflictos de competencia en el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala

Antes de exponer sobre los conflictos de competencia en el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala, es necesario definir qué es un conflicto.

De conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua (2001:621) conflicto se define como “Problema, cuestión, materia de discusión”.

Existen una gran gama de conflictos por ejemplo, conflictos sociales, conflictos espaciales, conflictos morales, conflictos económicos, conflictos políticos etcétera. Este trabajo trata únicamente sobre conflicto o duda de competencia entre juzgados.

Conflicto de Competencia

El conflicto de competencia se produce entre dos jueces que creen que les corresponde conocer un proceso determinado o ninguno de ellos se considera competente para conocerlo, este puede ser resuelto por inhibitoria o declinatoria.

Moreno (1999:217) dice “Las cuestiones de competencia tienen lugar cuando dos órganos jurisdiccionales del mismo tipo pretenden conocer de un mismo asunto o rehúsan el conocimiento por entender ambos que no les corresponde”.

El Conflicto de competencia se soluciona a través de dos vías: la inhibitoria y la declinatoria. Según Maza (2005:50) “La inhibitoria es la solicitud que se formula ante un tribunal que se considere competente, al cual se solicita que así lo declare...”.

La declinatoria está definida en el artículo 116 de la Ley del Organismo Judicial, de la siguiente manera

Toda acción judicial deberá entablarse ante el juez que tenga competencia para conocer de ella y siempre que de la exposición de los hechos, el juez aprecie que no la tiene, debe abstenerse de conocer y sin más trámite mandará que el interesado ocurra ante quien corresponda, en cuyo caso, a solicitud del interesado se remitirán las actuaciones al tribunal o dependencia competente. Lo anterior no tiene aplicación en los casos en que es admisible la prórroga de la competencia.

Cuando este conflicto no se soluciona a través de estas vías es solucionado por un órgano jurisdiccional superior, quien resuelve la controversia entre los jueces y por ende cuál de ellos es el competente para conocer.

El fundamento legal a lo anteriormente indicado se encuentra en el artículo 59 del Código Procesal Penal que lo regula de la manera siguiente “Si existiere entre varios tribunales un conflicto sobre competencia, la Corte Suprema de Justicia por medio de la cámara

respectiva, determinará el tribunal que deba intervenir”; por su parte, el artículo 119 de la Ley del Organismo Judicial establece

Competencia dudosa. Si surgiere alguna duda o conflicto acerca de cuál juez debe conocer de un asunto, los autos se remitirán a la Corte Suprema de Justicia para que la cámara del ramo que proceda resuelva y remita el asunto al tribunal que debe conocer

Consideraciones

El Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala, es un órgano jurisdiccional de reciente creación, el cual empezó a funcionar el veintinueve de octubre del año dos mil doce. Siendo importante poder verificar con que prontitud y eficacia está llevando a cabo su función en la resolución de los procesos.

La parte considerativa del Acuerdo número 58-2012 de la Corte Suprema de Justicia, justifica la creación de dicho juzgado pluripersonal, indicando que debe resolver un alto número de casos por el conocimiento de delitos menos graves y garantizar una justicia pronta y cumplida.

La Corte Suprema de Justicia con la creación de este juzgado pluripersonal, pretende optimizar los recursos y evitar la demora en la

tramitación de los casos, pero a medida que este juzgado ha ido funcionando han venido surgiendo constantes dudas o conflictos de competencia, con los juzgados de paz penal de los municipios de Guatemala y juzgados de primera instancia penal del municipio de Guatemala, que traen como consecuencia el retardo en la tramitación de los procesos.

De acuerdo con la información obtenida en el Centro de Servicios Auxiliares de Administración de Justicia Penal de Guatemala, proporcionada por los oficiales encargados de la recepción, asignación y distribución de causas nuevas a los juzgados de paz penal, de primera instancia penal y tribunales de sentencia penal, se han detectado constantes conflictos de competencia que plantea el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala y los conflictos de competencia que le plantean a dicho juzgado.

Esta información se complementa con la proporcionada en la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, por uno de los letrados encargado de procedimientos especiales y que tramita los procedimientos de dudas o conflictos de competencia, el cual manifiesta que los conflictos de competencia que plantea el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala se

presentan con bastante frecuencia, siendo las causas por lo regular: duda o conflicto en cuanto a los criterios funcional y territorial que determinan su competencia. Cuando dice criterio funcional del juzgado pluripersonal se refiere a sus asuntos concretos como lo es el procedimiento para delitos menos graves y al territorial al espacio hasta donde tiene competencia para conocer.

Causas de las dudas o conflictos de competencia

Como se informó anteriormente cuando se abordaron las causas de los conflictos de competencia en el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala, se están refiriendo al criterio territorial y funcional en cuanto al procedimiento de delitos menores, siendo necesario hacer énfasis en la competencia de los juzgados con quienes se están planteando los conflictos de competencia, siendo las siguientes

Competencia del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala regulada en el artículo cuatro del Acuerdo 58-2012 de la Corte Suprema de Justicia.

El Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala, además de mantener la competencia de los juzgados que se fusionan establecidas en los Acuerdos que los crean, conocerá del procedimiento para Delitos menos graves de las causas generadas en la ciudad capital de Guatemala.

Competencia de los Juzgados de Paz Penal regulada en el artículo 44 incisos a), b) y c) del Código Procesal Penal.

a) Juzgarán las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el procedimiento específico del juicio por faltas que establece éste Código, b) Tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio en la forma que éste Código establece, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad. Instruirán también, personalmente, las diligencias que específicamente les estén señaladas. Estarán encargados de la tramitación y conocerán además, del procedimiento de liquidación de costas, en los procesos de su competencia, c) Conocerán a prevención en los lugares donde no hubiere Juzgado de Primera Instancia, o bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario, o por cualquier otra causa en los casos de delitos sancionados con penas mayores de cinco años de prisión.

Reorganización y distribución de competencia de los juzgados de Paz Penal del municipio de Guatemala regulada en el Acuerdo número 4-2007 de la Corte Suprema de Justicia.

Con la reorganización del Sistema de Justicia, se suprime el Juzgado Primero de Paz Penal de Turno de la zona tres y la competencia de este la conocerá el Juzgado Primero de Paz Penal de Faltas de Turno con

sede en la Torre de Tribunales. Se modifica el artículo primero del acuerdo número 7-2007 de la Corte Suprema de Justicia y se reclasifican los juzgados de paz penal del Primero al Décimo Primero, posteriormente con el acuerdo número 27-2007, se hace una reasignación de competencia territorial y nominación de los juzgados de paz penal de la ciudad capital, quedando de la manera siguiente

La competencia del Juzgado Segundo de Paz Penal le corresponde al Juzgado Noveno de Paz Penal.

La competencia del Juzgado Tercero de Paz Penal le corresponde al Juzgado Décimo de Paz Penal.

La competencia del Juzgado Sexto de Paz Penal le corresponde al Juzgado Noveno de Paz Penal.

La competencia del Juzgado Octavo de Paz Penal le corresponde al Juzgado Cuarto de Paz Penal.

Los juzgados de paz penal pasan a llamarse

El Juzgado Cuarto de Paz Penal se llama Juzgado Segundo de Paz Penal.

El Juzgado Quinto de Paz Penal se llama Juzgado Tercero de Paz Penal.

El Juzgado Séptimo de Paz Penal se llama Juzgado Cuarto de Paz Penal.

El Juzgado Noveno de Paz Penal se llama Juzgado Quinto de Paz Penal.

El Juzgado Décimo de Paz Penal se llama Juzgado Sexto de Paz Penal.

El Juzgado Undécimo de Paz Penal se llama Juzgado Séptimo de Paz Penal.

El conflicto de competencia procede entonces cuando se transgrede alguna de las competencias de los juzgados mencionados anteriormente. Por ejemplo cuando el hecho delictivo se suscita en territorio que corresponde a otro juzgado, o porque es un delito menos grave y debe ser conocido por el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala.

Competencia de los Juzgados de Primera Instancia Penal establecida en el artículo 47 del Código Procesal Penal.

Los jueces de primera instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, para los delitos cuya pena mínima exceda de cinco años de prisión y de todos aquellos delitos contemplados en la ley contra la Narcoactividad o cualquier otra ley que regule esta clase de hechos delictivos. Además, instruirán personalmente las diligencias que específicamente les estén señalados por ley.

Otros aspectos por los que se plantean conflictos de competencia en el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala, de acuerdo a la información obtenida en el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala y proporcionada por las titulares del mismo, se reconoce que durante el tiempo que lleva funcionando dicho juzgado se han venido planteando constantemente conflictos o dudas de competencia con juzgados de paz penal y de primera instancia penal del departamento de Guatemala. Las juezas consideran que estos problemas están sucediendo debido a que en primer lugar, los otros órganos jurisdiccionales con los que se producen las dudas de competencia desconocen la competencia de este juzgado. En segundo lugar, porque cuando los procedimientos son nuevos es normal y natural que surjan conflictos de competencia y en tercer lugar, porque al existir cambios en la forma de administrar justicia en cuanto a los delitos menos graves, es lógico que se den dudas de competencia y sobre todo por el ámbito territorial de este juzgado que es exclusivamente en la ciudad capital de Guatemala.

Las juezas exponen que pese a los conflictos de competencia planteados, los resultados de la creación de este juzgado han sido satisfactorios pues se ha logrado, por una parte, el descongestionamiento de los juzgados de primera instancia penal de

Guatemala y el incremento de audiencias para resolver en forma efectiva y rápida los delitos menos graves dando una respuesta pronta a las partes interesadas en el proceso.

No obstante lo manifestado por las juezas de dicho juzgado, en cuanto los resultados positivos del mismo, se concluye que efectivamente es imperativa la creación o ampliación de juzgados pluripersonales penales en el departamento de Guatemala para solucionar la dilación de los procesos.

Análisis de resoluciones de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia que resuelven conflictos de competencia planteados por el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del Municipio de Guatemala, juzgados de paz penal e instancia del departamento de Guatemala.

Al hacer un análisis de las resoluciones emitidas por Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia que resuelven las dudas de competencia planteadas por el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala, en los apartados de antecedentes, se verifica cuáles son los argumentos por los que se inhibe dicho juzgado, siendo

regularmente el tipo de delito o territorio del juzgado donde se ha cometido el ilícito penal.

En el apartado de considerandos de estas resoluciones, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia cuando resuelve las dudas de competencia de las distintas causas que le presentan, en cuanto a delitos y territorios diferentes acude a lo preceptuado en el artículo 20 del Código Penal que regula: “El delito se considera realizado: en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado, y en los delitos de omisión en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida”, y amparados con los Acuerdos números 42-96, 04-2007 y 27-2007 de la Corte Suprema de Justicia que establecen la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de paz penal con sede en la ciudad de Guatemala.

La Cámara Penal también en sus considerandos hace mención al artículo 4 del Acuerdo número 58-2012 de la Corte Suprema de Justicia, con el objetivo de fundamentar las resoluciones que resuelven las dudas de competencia que se están analizando, en cuanto a que éste artículo regula la competencia territorial del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala, cuando establece “...conocerá del procedimiento para delitos menos graves de las causas generadas en la ciudad capital de Guatemala”.

Después de la lectura que se hizo de las resoluciones que dicta la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a las dudas de competencia que plantea el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala, se puede determinar que las causas de estos conflictos se deben al territorio y al tipo de delitos menores.

En cuanto los conflictos planteados por los juzgados de paz penal de los municipios y juzgados de primera instancia penal del municipio de Guatemala con el pluripersonal de paz penal de este municipio, se verifica que son exactamente los mismos fundamentos, el tipo de delito y la competencia territorial, al igual que los considerandos para resolver dichos conflictos que utilizan para resolver las dudas de competencia del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala.

Sugerencias para evitar los conflictos de Competencia

Las dos sugerencias para solucionar las dudas de competencia en el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala son, ampliar la competencia territorial del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala y la creación

de juzgados pluripersonales de paz penal en el departamento de Guatemala.

Ampliar la competencia territorial del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala

De conformidad con la Guía Judicial de la Corte Suprema de Justicia (2009:24). La ciudad capital de Guatemala se encuentra ubicada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en el valle de la Ermita en donde fue fundada por el Rey Carlos Tercero de España el 23 de mayo de 1776, quien le otorgo el nombre de Nueva Guatemala de la Asunción.

Según la Guía Judicial mencionada el departamento de Guatemala cuenta con una extensión de dos mil doscientos cincuenta y tres kilómetros cuadrados, dividido en diecisiete municipios, siendo éstos, Amatitlán, Chinautla, Chuarrancho, Fraijanes, Guatemala, Mixco, Palencia, Petapa, San Raymundo, San José Del Golfo, San José Pínula, San Juan Sacatepéquez, San Pedro Ayampuc, San Pedro Sacatepéquez Santa Catarina Pínula, Villa Canales y Villa Nueva.

Se trae a cuenta esta información, en virtud que la competencia del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala en delitos menores, es exclusiva de la ciudad capital de Guatemala, la cual está dividida por zonas y donde actualmente están funcionando otros juzgados de paz penal.

El Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala, tiene competencia territorial para conocer de delitos menores en las zonas uno, siete, once, doce, diecisiete, veinticuatro, veinticinco, dos, tres, cuatro, ocho, nueve, trece, quince, dieciséis, seis, y dieciocho.

Cuando se hace referencia a la ampliación de competencia del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del Municipio de Guatemala, se refiere a que conocerá del procedimiento para delitos menos graves de las causas generadas en otros municipios del departamento de Guatemala, que no cuentan con juzgados de paz penal pluripersonales, fusionándole otros juzgados de paz penal del municipio de Guatemala a través de acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia.

Creación de juzgados pluripersonales de paz penal en el departamento de Guatemala

Cuando se indica que se deben crear juzgados de paz penal pluripersonales en el departamento de Guatemala, se hace referencia a que cada municipio de Guatemala debe tener su propio juzgado de paz pluripersonal con competencia para conocer del procedimiento para delitos menos graves de las causas generadas en su municipio, o al menos se deben de implementar en los municipios con mayor índice de violencia o transgresores de la ley, porque si bien es cierto que cada municipio cuenta con su juzgado de paz penal, no todos tiene la misma carga de trabajo.

En cuanto a los demás juzgados de paz penal que existen en el municipio de Guatemala, éstos al formar otro juzgado pluripersonal de paz penal, contribuirían con la celeridad en la resolución de procesos en Guatemala.

De conformidad con la división geográfica del departamento de Guatemala, no es posible que sólo el municipio de Guatemala y el de Mixco conozcan de delitos menos graves. Por lo anterior, es de carácter urgente la creación de nuevos juzgados.

Con el objetivo de obtener la opinión de las partes interesadas en solucionar las dudas de competencia, se les preguntó a las juezas del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala, si sería conveniente la ampliación de la competencia territorial del Juzgado Primero Pluripersonal, quienes indicaron que no, debido a la carga de trabajo que presenta dicho juzgado. Tan es así, que ya tienen programadas audiencias para el año dos mil catorce indicando que hasta el momento tienen un aproximado de catorce mil procesos resueltos.

Lo que ellas sugieren es ampliar la competencia de los juzgados de paz penales los cuales deben ser unidos y de esta manera transformarlos en juzgados pluripersonales.

En la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, se consultó al letrado de la vocalía dos Flavio Felipe Giordano de la sección de procedimientos especiales sobre la conveniencia de la ampliación de competencia del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala o la creación de juzgados de paz penal pluripersonales, manifestando éste que no es conveniente ampliar la competencia del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del

municipio de Guatemala, porque se estaría inobservando la naturaleza de dicho órgano jurisdiccional.

Los juzgados de paz o menores surgen en un sistema de justicia con la finalidad de que el Estado pueda en mayor medida cumplir con la obligación de garantizar a sus habitantes el servicio de justicia y ésta es efectiva en la medida de su prontitud y cumplimiento, por lo que el acceso a los órganos jurisdiccionales debe ser en lo posible lo más cercano al lugar en donde surge el problema social.

El letrado manifiesta que la solución viable es la implementación de la competencia para delitos menos graves al resto de municipios del departamento de Guatemala. Sin embargo dicha solución no sería la decisión política más adecuada, pues se estaría beneficiando a un sólo sector de habitantes, los del centro del país a diferencia de si dicha competencia se implementara en las cabeceras departamentales.

Los oficiales Byron Antonio Mogollón Pérez y Olga Beatriz Pérez Mejicanos sugieren ampliar la competencia del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala o fusionar los juzgados de paz penal de los municipios del departamento de Guatemala transformándolos en pluripersonales, con lo cual ya no

habría conflictos de competencia y los juzgados de primera instancia se descongestionarían.

Los jueces consultados Licenciada Sara Catalina Reyes Mejía, Licenciada Juana Lucrecia Macario, Licenciado Mynor Mauricio Moto, Licenciado Pedro Giovanni SotzCalí, Licenciada Gloria Rosales Reynoso, Licenciado Eduardo Alfonso Gudiel, Licenciada Elia Perdomo, Licenciada Noemí Peña, opinaron que no sería conveniente ampliar la competencia del juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala; y que la única manera de hacer esa ampliación sería si le integran otros juzgados de paz penal del municipio de Guatemala, porque con ello se evitarían dudas de competencia. Sin embargo en la actualidad y en pro de la modernización de la justicia es necesario otorgar competencia territorial para conocer de delitos menores a los juzgados de paz penal de los municipios de Guatemala, transformándolos en juzgados pluripersonales, en razón al grado de delincuencia generalizada en todo el departamento de Guatemala.

Con las opiniones antes consignadas de jueces de paz penal, juezas del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio de Guatemala, letrado de Cámara Penal y operadores de justicia en

relación a lo consultado sobre la ampliación de la competencia del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala o la creación de juzgados de paz penal pluripersonales en los municipios del departamento de Guatemala, se dejan abiertas dos posibilidades, por una parte, la creación de juzgados de paz penales pluripersonales en el departamento de Guatemala y por otra, la ampliación de la competencia al Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala.

Por lo antes señalado, le corresponde a la Presidencia del Organismo Judicial realizar una evaluación del funcionamiento a partir de la creación de los juzgados pluripersonales y buscar su eficacia corrigiendo sus desaciertos y fortalecer sus aciertos, determinando de esa forma el cumplimiento para el cual fueron creados y sobre todo unificar criterios de actuación de los funcionarios que tengan a su cargo dichos organismos jurisdiccionales, solucionando así la dilación en la resolución de los procesos provocada por la cantidad de conflictos de competencia planteados.

Conclusiones

El juzgado pluripersonal está a cargo de más de un titular en un mismo despacho judicial con competencia específica para conocer, tramitar y resolver procesos en donde ejerce su labor de manera independiente.

El Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal tiene como fin descongestionar a los juzgados de primera instancia penal, resolviendo delitos menores y solucionando problemas que surgen por los altos índices de violencia y delincuencia específicamente del municipio de Guatemala.

Las dudas o conflictos de competencia en el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala, radican en la competencia territorial y funcional, que trae como consecuencia la dilación de los procesos, violentando los principios de celeridad, eficacia, acceso oportuno a la aplicación de justicia y el respeto a los sujetos procesales.

La creación de más juzgados pluripersonales de paz penal en el departamento de Guatemala a través de Acuerdos de la Corte Suprema

de Justicia con competencia especial para conocer hechos ilícitos cuya pena no sea mayor de cinco años.

La creación de un Juzgado Segundo Pluripersonal de Paz Penal en el municipio de Guatemala, fusionando los juzgados, Segundo de Paz Penal del Municipio de Guatemala, Tercero de Paz Penal del municipio de Guatemala, Cuarto de Paz Penal del municipio de Guatemala y Séptimo de Paz Penal del municipio de Guatemala excepto el Juzgado Octavo de Paz Penal del municipio de Guatemala por tener éste competencia específica.

Otra opción al problema planteado es, ampliar la competencia territorial del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio de Guatemala, fusionándole otros juzgados de paz penal de dicho municipio, para evitar dudas de competencia por criterio territorial y funcional, para que no haya dilación en la administración de justicia.

Referencias

Barrientos, C. (1997). *Derecho procesal penal guatemalteco*. Guatemala: Editorial Magna Terra.

Maza, B. (2005). *Curso de derecho procesal penal guatemalteco*. Guatemala: Editorial Serviprensa Sociedad Anónima.

Real Academia Española (2001). *Diccionario de la lengua española* (22 edición) Madrid España. Editorial Espasa Calpe Sociedad Anónima.

Sendra, V. Moreno, V. Cortez, V. (1999). *Derecho procesal penal.:* Madrid: Editorial Colex.

Organismo Judicial, Cámara Penal (2009). *Compilación de buenas prácticas judiciales. Guatemala*

Valenzuela, W. (2004). *Derecho penal*. Guatemala: Editorial Universitaria.

Guía Judicial (2009). Organismo Judicial, Guatemala, Centro América.

Arellano, C. (1980) *Teoría general del proceso*. México. Editorial Porrúa S.A.

Echandia, D. (1997) *Teoría general del proceso*. Buenos Aires Argentina. Ediciones de Palma.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala (1989). *Ley del Organismo Judicial*. Decreto 2-89.

Congreso de la República de Guatemala (1992). *Código Procesal Penal*. Decreto 51-92.

Congreso de la República de Guatemala (1986). Código Penal. Decreto 17-73

Corte Suprema de Justicia (2010). Acuerdo número 2-2010

Corte Suprema de Justicia (2012). Acuerdo número 58-2012

Corte Suprema de Justicia (2011). Acuerdo número 13-2011

Corte Suprema de Justicia (2011). Acuerdo número 26-2011

Corte Suprema de Justicia (2011). Acuerdo número 29-2011

Corte Suprema de Justicia (2013). Acuerdo No. 32-2013

Congreso de la República de Guatemala (2011). Decreto número 7-2011

Corte Suprema de Justicia, Cámara, Penal.

<http://www.oj.gob.gt/camarapenal/index.php/component/content/article/141-inicio-de-funciones-del-juzgado-primero-pluripersonal-de-paz-penal-del-municipio-y-departamento-de-guatemala>

Tesis PFI Glosario Jurídico, (2010-2011.2012). *Apuntes sobre la Administración de Justicia en el Salvador.*

http://www.cnj.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=590:apuntes-sobre-la-administracion-de-justicia-en-el-salvador&catid=55:editorial.